

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2515

15 de marzo de 2012

Presentado por las señoras *Arce Ferrer* y *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de disponer que el incremento al tipo mínimo de la aportación patronal correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema de Retiro, para el beneficio de estos miembros del Cuerpo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Desde su creación ha sido el propósito atraer y retener empleados idóneos al servicio público y proveer para su retiro futuro mediante un sistema de aportaciones y beneficios definido de pago de pensiones por años de servicio o incapacidad.

Este constituye un fideicomiso perteneciente a los empleados públicos participantes, a cargo de invertir y custodiar las aportaciones que hacen los empleados y sus respectivos patronos, para garantizar el pago de pensiones y la administración del Sistema.

La aprobación de legislación a través de los años otorgando mayores beneficios a los miembros del Sistema sin estar sustentado en estudios actuariales previos y el respaldo de asignaciones de recursos para financiar los mismos, ha sumido al Sistema en la insolvencia económica y ha puesto en riesgo la obligación del pago de pensiones futuras.

Para remediar esta situación se aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, que enmendó la Ley 447, supra, e introduce cambios significativos a la estructura de beneficios definidos del

Sistema tratando de conseguir la operación futura del mismo. Entre estos cambios se destacan el aumento de 55 a 65 años la edad para el retiro opcional del participante, la eliminación de la pensión de mérito de 75% de la retribución promedio del participante al cumplir 30 años de servicios acreditados y 55 años de edad, el cambio a la base para el cálculo de retribución promedio para determinar el importe de la anualidad de 3 a 5 años y la reducción del por ciento para el cómputo del importe de la anualidad.

La Ley Núm. 1, supra, dispuso una anualidad por servicios de alto riesgo para los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1^{ro} de abril de 1990. Éstos tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad, y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de la anualidad se fijó en el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Para aquellos participantes que hubiesen completado treinta (30) años de servicios acreditables y menos de cincuenta y cinco (55) años, se fijó una anualidad de sesenta y cinco por ciento (65%).

Aún con la implantación de los cambios introducidos por la Ley Núm. 1, supra, el Sistema de Retiro continuó su acelerado deterioro financiero, haciendo necesario un cambio radical a fines de la década de los años noventa. Con la aprobación de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, se creó el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, el cual consiste del establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero del año 2000. El beneficio que provee este Programa a cada participante a su separación del servicio, ya sea por jubilación o de otra manera, dependerá del monto total acumulado en su cuenta de ahorro. La creación del Programa de Cuentas de Ahorro substituyó la eliminación del sistema de pensiones de beneficios definidos para los empleados que entren al servicio público a partir de enero del año 2000.

Es a partir de esa fecha que toda persona que entre a formar parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, perdió el beneficio del sistema de pensiones definido que garantizaba la Ley Núm. 447, supra, para los empleados en el servicio público antes del año 2000. Esto representa un rudo golpe para los actuales miembros de la policía que prestan un servicio de alto riesgo para proteger la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos. La situación de éstos se agrava porque están exentos de hacer las aportaciones para poder disfrutar de los beneficios del seguro social federal.

Los miembros activos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que ingresaron a partir del año 2000 y son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al separarse permanentemente del servicio a los cincuenta y cinco años de edad tienen derecho a que el balance en su cuenta de ahorro se utilice por el Administrador del Sistema para la compra de un contrato de anualidad. La ley también provee la opción de solicitar al Administrador el pago de una suma global del balance en su cuenta de ahorro. Para ser acreedor a ese derecho la ley dispone que el policía participante tendrá que aportar ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (8.275%) de su retribución mientras sea empleado. Con la enmienda introducida por la Ley 116-2011 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro la agencia o patrono tiene que aportar compulsoriamente al Sistema diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución promedio de cada participante del Programa, mientras el participante sea empleado, de acuerdo al incremento del uno por ciento (1%) a la aportación a partir del 1ro de julio de 2011.

La Ley 116-2011 de 6 de julio de 2011, también dispone que a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.75%) del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Estamos conscientes que el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro por lo limitado de los beneficios que otorga a los miembros participantes de la Policía de Puerto Rico, necesita revisarse para que el sistema de beneficios que provee sea proporcional al sacrificio del servicio de alto riesgo de estos servidores públicos. Se deberá considerar como alternativa establecer un sistema de retiro de aportaciones y beneficios definidos para los miembros activos del Cuerpo de la Policía que les haga justicia y provea para pensiones futuras dignas de su sacrificio y esfuerzo.

En lo que lo anterior se materializa, como medida remedial, disponemos mediante esta ley que tanto el incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro dispuesto por la Ley 116-2011, que corresponde a los miembros del

Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que son participantes de dicho Programa, se deposite para ser acreditados a las cuentas de ahorro individuales establecidas y mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 **“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro-- Aportaciones**
4 **del patrono**

5 Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará
6 compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos
7 setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del
8 Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán
9 en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit
10 actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones
11 futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo
12 mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento
13 (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por
14 ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del
15 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación
16 patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente
17 cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la
18 retribución que regularmente reciban los participantes. *Se dispone que tanto el*
19 *incremento anual del uno por ciento (1%), como el incremento anual del uno punto*

1 *veinticinco por ciento (1.25%), al tipo mínimo de la aportación patronal establecidos*
2 *por este Artículo, que corresponde a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto*
3 *Rico que son participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, se*
4 *depositará para ser acreditado a las cuentas de ahorro individuales establecidas y*
5 *mantenidas por el Administrador del Sistema para el beneficio de éstos miembros del*
6 *Cuerpo.* Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios
7 para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la
8 petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la
9 Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni
10 dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que
11 puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las
12 mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos
13 del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la
14 afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se
15 presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el
16 consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será
17 necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha
18 enmienda.”

19 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2012.